



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00476-00

Bogotá D.C., 7 MAR. 2022

RADICACIÓN: 2021 - 00476
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (pagares) prestan mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S. A.** contra **OFIBEST S. A. S. – GERMAN BUITRAGO MEJIA y LAURA VIVIANA MUÑOZ RIAÑO**, por los siguientes rubros:

Pagare No 558412438

Por la suma de **192.750.878**, por concepto del valor dispuesto en el pagare aportado con la demanda.

Por **61.680.280.00** por las cuotas en mora consignadas en el libelo petitorio.

Por **13.837.043.21** por los intereses corrientes consignados en el libelo petitorio.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre las anteriores sumas de dinero, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagare No 9003501337

Por la suma de **9.934.367.00**, por concepto del valor dispuesto en el pagare aportado con la demanda.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre las anteriores sumas de dinero, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Por Secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus

anexos. Requierasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Reconocer personería a MANUEL HERNANDEZ DIAZ con cédula de ciudadanía 19.475.083 y Tarjeta Profesional No 96.684 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de la parte actora.

SEXTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (02)

Jado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO ELECTRONICO
N° <u>014</u> De Hoy <u>8 MAR 2022</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO